



Segunda vuelta

El Consejo de Ministros aprueba el proyecto de ley para garantizar el poder adquisitivo de las pensiones y reforzar la sostenibilidad del sistema

- Fija un marco estable de revalorización de las pensiones con el IPC medio del año anterior
- Flexibiliza las condiciones para la jubilación anticipada y crea más incentivos para la demorada
- Se equipara la regulación en Clases Pasivas sobre la revalorización y los incentivos de demora

Martes, 24 de agosto de 2021.- El Gobierno ha aprobado hoy en Consejo de Ministros, en su segunda vuelta, el 'Proyecto de Ley de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones'.

Este texto, que supone la modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, recoge una parte importante de las **recomendaciones aprobadas por el Pacto de Toledo** el pasado otoño que también se integran en el componente 30 del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

La nueva norma fijará un **nuevo marco estable de revalorización de las pensiones**. El nuevo mecanismo prevé que el 1 de enero de cada año se incrementarán las pensiones de acuerdo con la inflación media anual registrada en el ejercicio anterior. En el caso de que se produzca un año de IPC negativo, la cuantía de las pensiones quedará inalterada. Con este nuevo mecanismo se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, se **garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo** de las



pensiones y se corrige definitivamente la fórmula introducida en 2013, cuya aplicación está suspendida desde 2018.

Como novedad de esta segunda vuelta, se incluye en el texto que los pensionistas de **Clases Pasivas** tengan la misma regulación en este aspecto.

Además, se incorporan diversas medidas dirigidas a **acercar voluntariamente la edad efectiva a la edad ordinaria de jubilación**. En este sentido, se fijan cuatro vías de actuación: la revisión de la jubilación anticipada tanto voluntaria como involuntaria y por razón de la actividad, la jubilación demorada, la jubilación activa y la jubilación forzosa.

En concreto, respecto a la **jubilación anticipada voluntaria**, los **coeficientes pasan a ser mensuales** para dar más flexibilidad a los futuros pensionistas y fomentar el desplazamiento voluntario de la edad de acceso a la jubilación, con un tratamiento más favorable a las carreras de cotización más largas. Además, los coeficientes reductores relacionados con el adelanto de la edad de jubilación se aplicarán sobre la **cuantía de la pensión** y no sobre la base reguladora de la misma, como hasta ahora.

En cuanto a la **jubilación anticipada involuntaria**, se mejoran dos aspectos: de un lado, se establecen coeficientes mensuales, en lugar de trimestrales; y, de otro, en relación con los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican en la determinación de la pensión de jubilación anticipada involuntaria los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente es más favorable que el hasta ahora vigente, entre otros.

Incentivos a la jubilación demorada

En el caso de la **jubilación demorada**, el texto establece la **exoneración de cotizar por contingencias comunes**, excepto por incapacidad temporal, a partir del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que



corresponda. Y, como medida más destacable, se refuerzan **significativamente los incentivos**, que pasan a ser de tres tipos por cada año de demora:

- Un porcentaje adicional del 4%
- Una cantidad a tanto alzado en función de la cuantía de la pensión y premiando las carreras de cotización más largas
- Una combinación de ambas opciones

En este aspecto, el proyecto de ley aprobado hoy también recoge que los pensionistas de **Clases Pasivas** tengan la misma regulación en cuanto a los incentivos de demora.

Sobre la **jubilación forzosa**, el proyecto de ley establece que los convenios colectivos no podrán fijar cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por el trabajador de una edad inferior a 68 años. Este límite se podrá rebajar en algunos sectores (CNAE) con la condición de que se incremente la participación de la mujer en dichos sectores.

Por último, dentro de esta línea que persigue favorecer la permanencia de los trabajadores de más edad en el mercado de trabajo, se establece una reducción del 75% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de aquellos trabajadores que hubieran cumplido la edad de 62 años.

Refuerzo de la estructura de ingresos

Respeto al fortalecimiento de la estructura de ingresos del sistema, el texto establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de diversos conceptos que permitan culminar la



separación de fuentes en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo de 2020. Una transferencia que ya se incluía en los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

El Proyecto de Ley, en cumplimiento de la recomendación 8ª del Pacto de Toledo, también se refiere a la creación de la Agencia Estatal de la Seguridad Social, con el compromiso de presentar un proyecto de ley en un plazo de seis meses, entre otros puntos. Finalmente, la llamada 'cláusula de salvaguarda' se mantiene en su regulación actual con carácter indefinido.

El texto ha pasado por el Consejo Económico y Social, que lo ha valorado positivamente y ha señalado que considera imprescindible "mantener el mismo espíritu de consenso que ha presidido la elaboración de este anteproyecto a la hora de abordar ese desarrollo a lo largo de los próximos meses".

En su primer paso por el Consejo de Ministros, al comienzo de julio, ya se aprobó la tramitación del anteproyecto por vía de urgencia.